

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0114-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	05/02/2018	Hora: 14:14:49.73... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1098 del 22 de diciembre de 2009, notificada el día 18 de enero de 2010, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, Concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA GABRIELA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.551.174, en un caudal total de 20,81L/s, para uso Piscícola a derivarse de la Q. La Muñeca, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 63958 ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.
2. Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el día 11 de febrero de 2016, generándose el Informe Técnico 131-0155 del 23 de febrero de 2016 y recibido por la usuaria el día 04 de marzo de 2016, funcionarios de Cornare evidenciaron que la señora María Gabriela Escobar Restrepo, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución número 131-1098 del 22 de diciembre de 2009, entre otras a:
  - *“Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a implementar en la obra de derivación y control de caudales existente, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación.*
  - *Garantizar la presencia de un caudal ecológico en la fuente sin nombre, el cual corresponde aproximadamente al 25% del caudal medio.*
  - *Presentación en un plazo de 60 días, el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, diligenciando el formulario que Cornare le suministra con el instructivo.*
  - *Implementar un sistema para la sedimentación del efluente antes de disponerlo en la fuente.*
3. Que en el mencionado informe además se requirió a la interesada: i) informar si va continuar desarrollando la actividad económica de la piscicultura en su predio, en caso de continuar con dicha actividad deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1098 del 22 de diciembre de 2009, antes de reiniciar nuevamente la actividad, en un plazo no mayor de 30 días, ii) suspender de inmediato la toma del caudal total de la fuente, y solo captar lo otorgado por la Corporación de 20.81 L/seg. respetando así el caudal ecológico.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Que mediante Oficio con radicado 131-1885 del 13 de abril de 2016, la señora **María Gabriela Escobar Restrepo**, solicita a esta entidad “ *proceda a otorgarme prórroga de TRES (3) meses, para presentar el Plan Quinquenal que se me requiere de conformidad con informe técnico de control y seguimiento antes referenciado, toda vez que en la actualidad sobrellevo una actuación administrativa y judicial en contra del señor Javier Atehortua, por unos movimientos de tierra que ocasionó la mortandad de todos los peces y pérdida de la actividad económica de piscicultura de la que subsistía en mayor parte (Daño ambiental conocido por ustedes mediante informe técnico No. 112-1842 del 22 de Septiembre de 2015). Por lo tanto solicito prórroga para presentar este informe quinquenal y así mismo para decidir si continuo o no con la actividad economía referida, toda vez que a la fecha no ha sido posible restablecerme económicamente de tal daño ambiental ocasionado por el señor JAVIER ATEHORTUA.*
5. Que en respuesta a la solicitud presentada, esta Corporación mediante Auto 131-0364 del 28 de abril de 2016, y notificado el día 12 de mayo de 2016, decidió no conceder prórroga, dado que el permiso fue otorgado en el año 2009, tiempo más que suficiente para haber dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.
6. Que mediante Resolución 131-0840 del 04 de octubre de 2017, notificada el día 23 de octubre de 2017, esta Corporación MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la señora **MARIA GABRIELA ESCOBAR RESTREPO**, medida con la cual se hizo un llamado de atención por el no cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-1098 del 22 de diciembre de 2009 y Auto 131-0364 del 28 de abril de 2016.
7. Mediante Oficio con radicado 131-8171 del 23 de octubre de 2017, los interesados en respuesta a la medida preventiva impuesta, solicitan ante Cornare visita técnica al predio con el fin de verificar la suspensión de la actividad piscícola desarrollada en el predio.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

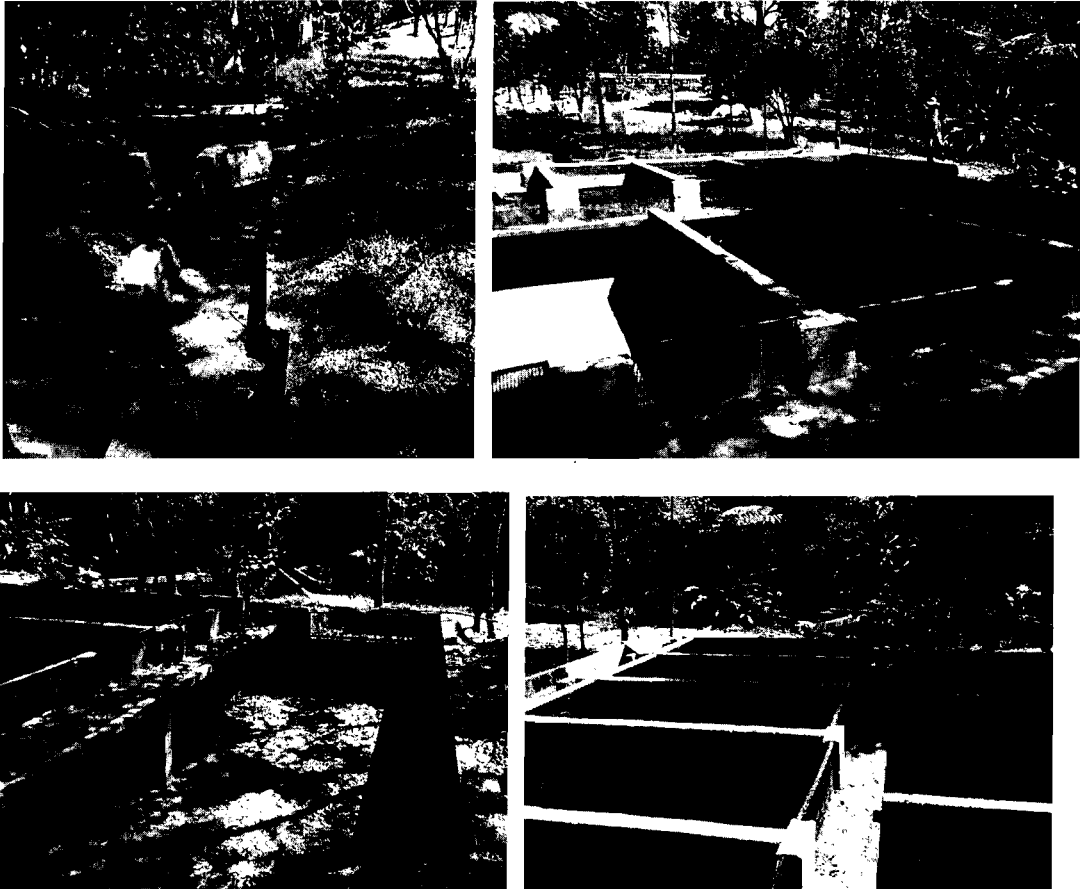
Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 19 de diciembre de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico **131-0055 del 15 de enero de 2018**, en el cual se observó y concluyo establece lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

*En la visita realizada al predio el día 19 de diciembre de 2017, se pudo apreciar que las instalaciones para el levante y la ceba de peces (truchas) no están siendo utilizadas, Además por el estado en que se encuentran se evidencia que hace tiempo atrás fue abandonada.*

*No se está derivando agua de la fuente.*



**26. CONCLUSIONES:**

*No se está utilizando el agua, pues la actividad para la cual fue otorgada no se está desarrollando*

*No se tienen implementadas las obras y actividades requeridas en la resolución que impone medida preventiva.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 131-0055 del 15 de enero de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0840 del 04 de octubre de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Resolución 131-1098 del 22 de diciembre de 2009.
- Informe Técnico 131-0155 del 23 de febrero de 2016
- Auto 131-0364 del 28 de abril de 2016
- Resolución 131-0840 del 04 de octubre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACION ESCRITA** impuesta a la señora **MARIA GABRIELA ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.551.174, mediante Resolución 131-0840 del 04 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MARIA GABRIELA ESCOBAR RESTREPO**, que en caso de reanudar actividad piscícola en su predio debe dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0840 del 04 de octubre de 2017.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA GABRIELA ESCOBAR RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.06891**  
Técnico: M. Botero  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Dependencia: Tramites ambientales  
Fecha: 24/01/2018